

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso.	Verbal de cancelación y reposición de título valor.
Demandante.	Antonio Juan Mella.
Demandado.	Banco de Bogotá S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00094 00.
Instancia.	Primera.
Temas.	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por el señor ANTONIO JUAN MELLA, en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Puede observarse en la demanda cierta identificación del documento cartular que se pretende cancelar para su consecuente reposición. Sin embargo, tal identificación no resulta completa en los términos exigidos en el inciso 7 del artículo 398 del CGP., toda vez que el título valor aludido en el líbelo al ser un certificado de depósito a término, se requiere en los términos del artículo 1393 del Código de Comercio, la tasa de interés o rentabilidad pactada por las partes para lograr una plena identificación del mentado título valor que impida confundirlo con algún otro que pueda existir con idéntico monto; lo que a su vez exige, la fecha exacta en que fue creado.

SEGUNDO. Si bien en la pretensión tercera de la demanda se menciona la existencia del extracto exigido en el inciso 7 del artículo 398 del CGP., lo cierto es que tal documentación no se halla en los diferentes archivos PDF que compone el cuerpo de la demanda y sus anexos. Por consiguiente, el demandante deberá anexar al expediente digital el correspondiente extracto que contenga los datos del título valor mencionados en el escrito de la demanda y los que se echan de menos en el numeral anterior. No sobra recordar al demandante, que el mentado extracto deberá contener el nombre de las partes y sus respectivas identificaciones y la identificación del juzgado de conocimiento.

TERCERO. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020 y allegará los respectivos comprobantes a los que haya lugar con relación al cumplimiento requisitos aquí exigidos.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b1e7619ddfec68038990eb740c2c3fbd351d7fc2e5f8c236df8db370d5aac3

Documento generado en 21/04/2021 09:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>